





**SEÑOR**  
**JUEZ DOCE (12) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI**  
**E. S. D.**

**REFERENCIA:** Poder

**NATALIA RIVERA GIRALDO** mayor de edad y vecina de Cali (Valle), identificada con cédula de Ciudadanía Nro. 1.006.010.081 de Cali, por medio del presente escrito manifiesto lo siguiente:

Que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Abogado **JORGE IVÁN ARBOLEDA FRANCO**, mayor de edad y vecino de Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía Nro. 94.061.080 de Cali, portador de la Tarjeta Profesional No. 220.216 del C. S. J, para que en mi nombre y representación presente ante su despacho demanda en reconvenición y contestación de la demanda con radicado Nro. 76001311001220210017200, así como para defender mis intereses en el referido proceso.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para averiguar, solicitar, negociar, demandar, fungir como partidor, conciliar, recibir, desistir, sustituir, reasumir, revocar, pagar, transigir, denunciar, intervenir en audiencias, llamar en garantía, liquidar, allanarse, y todas aquellas facultades que tiendan al fiel y cabal cumplimiento de su gestión. Mi apoderado queda investido con todas las facultades descritas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Cordialmente,

*Natalia Rivera Giraldo*  
**NATALIA RIVERA GIRALDO**

C.C. Nro. 1.006.010.081 de Cali (Valle)  
NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS: *ag92073@gmail.com*

**ACEPTO EL PODER:**

*[Signature]*  
**JORGE IVAN ARBOLEDA FRANCO**  
C.C Nro. 94.061.080 de Cali  
T.P Nro. 220.216 del C.S.J

NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS: *jorgeivanarboleda@gmail.com*





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



5583452

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Veintidos (22) del Círculo de Cali, compareció: NATALIA RIVERA GIRALDO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1006010081 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Natalia Rivera Giraldo



4qmwdy7gezg6  
06/09/2021 - 15:31:26



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente, en el que aparecen como partes NATALIA RIVERA GIRALDO .



LUZ ELENA HURTADO AGUDELO

Notario Veintidos (22) del Círculo de Cali, Departamento de Valle

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 4qmwdy7gezg6



Señora Jueza,

**ANDREA ROLDAN NOREÑA**  
**JUEZ DOCE DE FAMILIA DEL CALI**  
**LA CIUDAD**

**REF: CONTESTACIÓN DEMANDA DE PROCESO VERBAL SUMARIO DE REGULACION DE VISITAS.**

**DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO SANCHEZ**  
**DEMANDADA: NATALIA RIVERA GIRALDO**  
**RADICADO: 76001311001220210017200**

**JORGE IVÁN ARBOLEDA FRANCO**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 94.061.080 de Cali (V), abogado con Tarjeta Profesional N.º 220.216 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la señora **NATALIA RIVERA GIRALDO** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.006.010.081 por medio del presente escrito, presento, ante su despacho, **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DE PROCESO VERBAL SUMARIO DE REGULACION DE VISITAS**, en los siguientes términos:

**1. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS:**

**AL HECHO PRIMERO:** Es cierto.

**AL HECHO SEGUNDO:** Es cierto.

**AL HECHO TERCERO:** Es cierto.

**AL HECHO CUARTO:** Es cierto y cabe recalcar que las disposiciones pactadas en dicha conciliación no fueron cumplidas por parte del señor **CESAR AUGUSTO SANCHEZ**, desatendiendo las obligaciones que tiene con la menor **LUCIANA SANCHEZ RIVERA** No realizando ningún aporte a la manutención de la menor. El pago de cuota alimentaria es necesario para la subsistencia y desarrollo integral de la menor, quien necesita alimentación, pañales y controles médicos por una hernia umbilical que le genera problemas de salud. La falta del pago del señor **CESAR AUGUSTO SANCHEZ** y la omisión de sus obligaciones como padre son deberes que no puede desconocer ya que según concepto 139 del 2012 emitido por el ICBF enfatiza en los deberes y obligaciones que tienen los padres con respecto de sus hijos y cito:

*"Ser padre y madre acarrea derechos y responsabilidades sobre sus hijos a fin de garantizarles su desarrollo integral tales como, una vivienda digna, manutención, vestuario y educación,*

Cel. 301 2479021 

Calle 5ta # 45-20 Oficina 17 

procesos@jorgeivanarboledaabogado.com 

@jorgeivanarboledaabogado 

www.jorgeivanarboledaabogado.com 

*que en forma proporcional se distribuyen entre la pareja para su cumplimiento, con destino a lograr un adecuado desarrollo, sostenimiento y educación de los hijos, en igualdad de condiciones, mientras dure su minoría de edad o en el evento de que exista algún impedimento que obstaculice a los menores de edad valerse por sí mismos”.*

Según testimonio de un familiar el señor **CESAR AUGUSTO SANCHEZ** expresa y cito textualmente “yo no me asaro por la plata porque sé que con doña claudia no le falta nada a la niña” siendo **CLAUDIA PATRICIA GIRALDO** la madre de mi representada.

Este comportamiento por parte del padre de la menor dio como consecuencia que mi representada adelante un proceso ejecutivo de alimentos contra el señor **CESAR AUGUSTO SANCHEZ** el cual se encuentra en el juzgado séptimo de familia de Circuito de Cali Con radicado Nro. 76001311000720210004500. Con unas pretensiones con los siguientes valores:

AÑO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA
2019	\$ 2.595.000,00
2020	\$ 3.164.136,00
2021	\$ 535.846,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 6.294.982,00</b>

Por las mensualidades que se causaren con posterioridad a la presentación de la demanda en las sumas que correspondan para las fechas de sus causaciones, esto es, dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento, hasta el cumplimiento de la obligación mientras dure el proceso.

la ley 2097 del 2 de julio de 2021 artículo 2° donde se establece entre otras disposiciones, medidas para garantizar las cuotas alimentarias y cito:

*“la presente ley se aplica a todas las personas que se encuentren en mora partir de (3) tres cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriada, acuerdos de conciliación o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario”*

Que el señor **CESAR AUGUSTO SANCHEZ** presente una demanda para la fijación de las visitas mientras incurre en faltas tan graves que vulneran directamente el bienestar de su hija la menor **LUCIANA SANCHEZ RIVERA**. los derechos de los niños están por encima de cualquier derecho que tenga un padre, dándole el deber primero de cumplir con sus obligaciones para luego exigir sus derechos sobre la menor.

Los derechos fundamentales los niños son un pilar muy importante, es un deber que el señor **CESAR AUGUSTO SANCHEZ** debe cumplir y no existen excusas para no garantizarlos como lo establecido en la constitución política en el artículo 44:

*"Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquiera persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás".*

**AL HECHO QUINTO:** Es cierto.

**AL HECHO SEXTO:** No es cierto, En ningún momento mi poderdante la señora **NATALIA RIVERA GIRALDO** le ha negado visitar o ver a la menor, por el contrario, las visitas por parte del señor **CESAR AUGUSTO SANCHEZ** no son constantes y en ocasiones no asiste sin ninguna excusa. Cuando la menor **LUCIANA SANCHEZ RIVERA** nació, en cinco meses solo la visito en tres ocasiones y en el transcurso del tiempo la menor no tiene un vínculo afectivo y el contacto es mínimo por sus ausencias.

**AL HECHO SEPTIMO:** No es cierto, mi poderdante no se ha negado a que el señor **CESAR AUGUSTO SANCHEZ** cumpla con su obligación de visitar según lo pactado en la audiencia de conciliación que el solicito. Por el contrario, el padre de la menor mantiene una relación distante con la menor y esto ocasiona que ni él ni su núcleo familiar puedan compartir. La familia del padre de la menor no muestra preocupación al preguntar regularmente por el estado de la menor ni sus necesidades como alimentación, leche, pañales, recreación, entre otras. Por lo que se evidencia que no hay un interés constante hacia



la menor **LUCIANA SANCHEZ RIVERA**

**AL HECHO SEPTIMO:** Es cierto.

## **2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES**

A) Me opongo a las pretensiones por cuanto el demandado es quien incumple con el régimen de visitas siendo estas intermitentes y más grave aun desconociendo las obligaciones como padre al no pagar la cuota alimentaria que se pactó en la misma audiencia de conciliación de la menor de edad **LUCIANA SANCHEZ RIVERA**.

B) Me opongo.

C) Me opongo.

## **3. EXCEPCIONES DE MERITO**

Señor juez, teniendo en cuenta que los hechos narrados por el demandante no corresponden con la realidad, son sesgados y no reflejan la situación real del régimen de visitas de la menor **LUCIANA SANCHEZ RIVERA** y el pronunciamiento sobre los hechos, solicito que prospere la excepción innominada como lo establece el artículo 96 numeral 3° del CGP y se desestimen las pretensiones por cuanto están fundamentadas en hechos que no son ciertos.

## **4. RELACIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA Y ANEXOS**

Como pruebas desde ahora me permito solicitar se decreten, practiquen y tengan en cuenta en favor de la parte que represento al fallar el presente proceso, las siguientes pruebas:

- **DOCUMENTALES**

Copia de la demanda ejecutiva de alimentos que se Adelante en contra del señor **CESAR AUGUSTO SANCHEZ** por el incumplimiento de la cuota alimentaria. Con radicado Nro. 76001311000720210004500. Del juzgado séptimo de familia de Cali.

sírvase oficial al juzgado doce de familia de Cali para que se informe sobre la demanda ejecutiva de alimentos .

- **ANEXOS**

-Poder para actuar.

- **TESTIMONIALES:**

Solicito a la señora Juez tener en cuenta como testigo la señora **CLAUDIA PATRICIA GIRALDO BUENO** celular N.º: 3177736157, dirección: calle 13b#48 05, correo electrónico: [patric2783@gmail.com](mailto:patric2783@gmail.com), madre de la señora **NATALIA RIVERA GIRALDO**, a la señora **XIOMARA LOPES BUENO** celular N.º: 3113024841 dirección: Carrera 39#3a46 barrio el Lido, correo electrónico: [xiomy\\_9125@hotmail.com](mailto:xiomy_9125@hotmail.com) y al señor **JESSIE ANDRES RIVERA GIRALDO** celular N.º: 3197918393 dirección: Cra26m1#52-45 correo electrónico: [Jessieandres11@hotmail.com](mailto:Jessieandres11@hotmail.com).

- **INTERROGATORIO DE PARTE**

De la manera más atenta solicito a su Señoría Citar y hacer comparecer a su Despacho al demandante, el señor **CESAR AUGUSTO SANCHEZ** para que absuelva interrogatorio de parte, interrogatorio que le formularé verbalmente en la respectiva diligencia, a efectos de aclarar los hechos que motivan el presente conflicto.

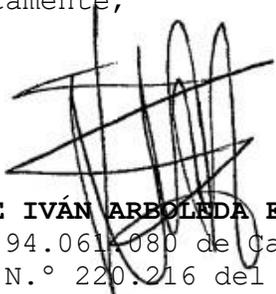
5. **NOTIFICACIONES**

La señora **NATALIA RIVERA GIRALDO** recibe notificaciones en la Carrera 49 # 13 - 54 barrio santo Domingo, Santiago de Cali. Teléfono: 312-297-6767 Correo Electrónico: [ag92073@gmail.com](mailto:ag92073@gmail.com).

El suscrito recibirá notificaciones en la Calle 5ta # 45 - 20 de la ciudad de Santiago de Cali, Teléfono 301-247-9021. Email: [jorgeivanarboleda@hotmail.com](mailto:jorgeivanarboleda@hotmail.com).

De la señora juez,

Atentamente,

  
**JORGE IVÁN ARBOLEDA FRANCO**  
C.C. 94.061.4080 de Cali (Valle)  
T.P. N.º 220.216 del C.S.J.

Cel: 301 2479021 

Calle 5ta # 45-20 Oficina 17 

[procesos@jorgeivanarboledaabogado.com](mailto:procesos@jorgeivanarboledaabogado.com) 

[@jorgeivanarboledaabogado](https://www.instagram.com/jorgeivanarboledaabogado) 

[www.jorgeivanarboledaabogado.com](http://www.jorgeivanarboledaabogado.com) 



SEÑOR  
JUEZ DOCE (12) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI  
E. S. D.

REFERENCIA: Poder

**NATALIA RIVERA GIRALDO** mayor de edad y vecina de Cali (Valle), identificada con cédula de Ciudadanía Nro. 1.006.010.081 de Cali, por medio del presente escrito manifiesto lo siguiente:

Que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Abogado JORGE IVÁN ARBOLEDA FRANCO, mayor de edad y vecino de Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía Nro. 94.061.080 de Cali, portador de la Tarjeta Profesional No. 220.216 del C. S. J, para que en mi nombre y representación presente ante su despacho demanda en reconvenición y contestación de la demanda con radicado Nro. 76001311001220210017200, así como para defender mis intereses en el referido proceso.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para averiguar, solicitar, negociar, demandar, fungir como partidador, conciliar, recibir, desistir, sustituir, reasumir, revocar, pagar, transigir, denunciar, intervenir en audiencias, llamar en garantía, liquidar, allanarse, y todas aquellas facultades que tiendan al fiel y cabal cumplimiento de su gestión. Mi apoderado queda investido con todas las facultades descritas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Cordialmente,

*Natalia Rivera Giraldo*  
NATALIA RIVERA GIRALDO

C.C. Nro. 1.006.010.081 de Cali (Valle)  
NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS: *ag92073@gmail.com*

ACEPTO EL PODER:

*[Signature]*  
JORGE IVAN ARBOLEDA FRANCO  
C.C Nro. 94.061.080 de Cali  
T.P Nro. 220.216 del C.S.J

NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS: *jorgeivanarboleda@gmail.com*





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



5583452

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Veintidos (22) del Círculo de Cali, compareció: NATALIA RIVERA GIRALDO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1006010081 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Natalia Rivera Giraldo



4qmwdy7gezg6  
06/09/2021 - 15:31:26



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente, en el que aparecen como partes NATALIA RIVERA GIRALDO .



LUZ ELENA HURTADO AGUDELO

Notario Veintidos (22) del Círculo de Cali, Departamento de Valle

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 4qmwdy7gezg6



Señora Jueza,

**ANDREA ROLDAN NOREÑA**  
**JUEZ DOCE DE FAMILIA DE CALI**  
**LA CIUDAD**

**REF: DEMANDA DE RECONVENCION PROCESO VERBAL SUMARIO DE REGULACION DE VISITAS.**

**DEMANDANTE: NATALIA RIVERA GIRALDO**  
**DEMANDADO: CESAR AUGUSTO SANCHEZ**  
**RADICADO: 76001311001220210017200**

**JORGE IVÁN ARBOLEDA FRANCO**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N.º. 94.061.080 de Cali (V), abogado con Tarjeta Profesional N.º 220.216 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de la señora **NATALIA RIVERA GIRALDO** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.006.010.081 por medio del presente escrito, presento, ante su despacho, **DEMANDA DE RECONVENCIÓN PROCESO VERBAL SUMARIO DE REGULACION DE VISITAS**, en los siguientes términos:

### 1. HECHOS:

**PRIMERO:** La señora **NATALIA RIVERA GIRALDO** y el señor **CESAR AUGUSTO SANCHEZ** procrearon la menor **LUCIANA SANCHEZ RIVERA** identificada con registro civil de nacimiento con numero serial 55732067 NUIP 1.150.694.857 de la notaría 22 del circuito de Cali.

**SEGUNDO:** **LUCIANA SANCHEZ RIVERA**, nació el 17 de mayo de 2018 en la ciudad de Cali. Desde el nacimiento de la menor ambos padres residen en viviendas separadas.

**TERCERO:** Al momento del embarazo mi poderdante la señora **NATALIA RIVERA GIRALDO** era menor de edad y se encontraba afiliada como beneficiaria en la EPS dentro del núcleo familiar de su padre. Por lo tanto, los gastos de embarazo y el parto fueron atendidos por la entidad a la cual estaba afiliada, el señor **CESAR AUGUSTO SANCHEZ** En el transcurso de ese periodo no aportó para ningún gasto sea transporte a citas médicas, cuota moderadora de los medicamentos y del parto.

**CUARTO:** EL señor **CESAR AUGUSTO SANCHEZ** se comprometió a aportar **TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (300.000) MENSUALES**. para la manutención de la menor, de los cuales solamente aportó en el transcurso de cinco

301 2479021

Calle 5ta # 45-20 Oficina 17

procesos@jorgeivanarboledaabogado.com

@jorgeivanarboledaabogado

www.jorgeivanarboledaabogado.com



meses dos cuotas y visitó a la recién nacida en tres ocasiones.

**QUINTO:** El 11 de octubre de 2018 mi poderdante acudió a audiencia de conciliación a petición del señor **CESAR AUGUSTO SANCHEZ** en la que el exigía reducir la cuota alimentaria a **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (250.000) MENSUALES** y que las visitas serían los sábados de cuatro de la tarde a seis de la tarde y los domingos de tres de la tarde a seis de la tarde, y entre semana previa concertación entre los padres después de la jornada laboral del señor **CESAR AUGUSTO SANCHEZ**. Se levantó acta de audiencia de conciliación y las partes quedaron satisfechas con el acuerdo.

**SEXTO:** El señor **CESAR AUGUSTO SANCHEZ** no cumplió ninguno de los acuerdos suscritos en el acta de conciliación anteriormente mencionado, desatendiendo las obligaciones que tenía con la menor **LUCIANA SANCHEZ RIVERA** vulnerando sus derechos fundamentales, tal como lo menciona el concepto 139 del 2012 emitido por el ICBF que enfatiza en los deberes y obligaciones que tienen los padres con respecto de sus hijos y cito:

*"Ser padre y madre acarrea derechos y responsabilidades sobre sus hijos a fin de garantizarles su desarrollo integral tales como, una vivienda digna, manutención, vestuario y educación, que en forma proporcional se distribuyen entre la pareja para su cumplimiento, con destino a lograr un adecuado desarrollo, sostenimiento y educación de los hijos, en igualdad de condiciones, mientras dure su minoría de edad o en el evento de que exista algún impedimento que obstaculice a los menores de edad valerse por sí mismos".*

**SEPTIMO:** El 16 de diciembre de 2020 mi poderdante nuevamente fue citada a audiencia de conciliación en la comisaria 10 de familia solicitada por parte del señor **CESAR AUGUSTO SANCHEZ** en la que pretendía que se modificaran las visitas para que fueran desde el viernes hasta el domingo o lunes si este era festivo. Mi apoderada no aceptó dicha pretensión aduciendo que el señor **CESAR AUGUSTO SANCHEZ** desde antes de nacer la menor **LUCIANA SANCHEZ RIVERA** no ha cumplido con ninguna de sus obligaciones como padre, ausentándose de las visitas sin avisar en muchas ocasiones. Con respecto a la cuota alimentaria el tampoco cumple con lo pactado, la ley 2097 del 2 de julio de 2021 artículo 2° donde se establece entre otras medidas para garantizar las medidas alimentarias y cito:

*"la presente ley se aplica a todas las personas que se encuentren en mora partir de (3) tres cuotas alimentarias, sucesivas o no,*

Cel: 301 2479021 

Calle 5ta # 45-20 Oficina 17 

procesos@jorgeivanarboledaabogado.com 

@jorgeivanarboledaabogado 

www.jorgeivanarboledaabogado.com 

establecidas en sentencias ejecutoriada, acuerdos de conciliación o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario”

Por tal razón las partes no se pusieron de acuerdo y se declaró fracasada la conciliación.

**OCTAVO:** la menor **LUCIANA SANCHEZ RIVERA** es beneficiaria de la EPS dentro del núcleo familiar del señor **CESAR AUGUSTO SANCHEZ**, quien en el transcurso de los tres años que tiene la menor ha deja de cotizar en varias ocasiones y la menor queda inactiva. Mi poderdante la señora **NATALIA RIVERA GIRALDO** le manifiesta que realice el trámite en la EPS para que la menor sea trasladada al núcleo familiar de mi poderdante y la respuesta es que en el momento “no cuenta con trabajo o se encuentra ocupado”. La menor ha requerido tratamientos y revisiones por una posible hernia umbilical, pero por la omisión del señor **CESAR AUGUSTO SANCHEZ** se ha interrumpido este proceso y puesto en riesgo la salud de la menor.

El derecho a la salud de los niños como derecho fundamental es un pilare muy importantes, es un deber que el señor **CESAR AUGUSTO SANCHEZ** debe cumplir y no existen excusas para no garantizarlos como lo establecido en la constitución política en el artículo 44:

“Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”.

**NOVENO:** A la fecha el señor **CESAR AUGUSTO SANCHEZ** sigue incumpliendo con las visitas, es un padre ausente y la menor lo desconoce, no tiene ningún vínculo afectivo con el padre tampoco está realizando ningún aporte a la manutención de la menor **LUCIANA SANCHEZ RIVERA** llegando a deber más de **CINCO MILLONES DE PESOS M/TE (5.000.000)** Según testimonio de un familiar del señor **CESAR AUGUSTO SANCHEZ** el expresa y cito textualmente " yo no me asaro por la plata porque sé que con doña claudia no le falta nada a la niña" siendo **CLAUDIA PATRICIA GIRALDO** la madre de mi representada, este comportamiento por parte del padre de la menor dio como consecuencia que mi representada adelante un proceso ejecutivo de alimentos contra el señor **CESAR AUGUSTO SANCHEZ** el cual se encuentra en el juzgado séptimo de familia de Circuito de Cali Con radicado Nro. 76001311000720210004500. Con unas pretensiones con los siguientes valores:

AÑO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA
2019	\$ 2.595.000,00
2020	\$ 3.164.136,00
2021	\$ 535.846,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 6.294.982,00</b>

Por las mensualidades que se causaren con posterioridad a la presentación de la demanda en las sumas que correspondan para las fechas de sus causaciones, esto es, dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento, hasta el cumplimiento de la obligación mientras dure el proceso.

**DECIMO:** Que el señor **CESAR AUGUSTO SANCHEZ** presente una demanda para la fijación de las visitas mientras incurre en faltas tan graves que vulneran directamente el bienestar de su hija la menor **LUCIANA SANCHEZ RIVERA**. los derechos de los niños están por encima de cualquier derecho que tenga un padre, dándole el deber primero de cumplir con sus obligaciones para luego exigir sus derechos sobre la menor.

**DECIMO PRIMERO:** Mi representada la señora **NATALIA RIVERA GIRALDO** manifiesta que el señor **CESAR AUGUSTO SANCHEZ** en algún momento la amenazo diciendo y cito textualmente "me dijo que me iba a hacer la vida imposible y que me iba a quitar la niña" Mediante demanda y demás audiencias intenta perturbar la tranquilidad de mi poderdante. EL MINISTERIO DE SALUD COLOMBIANO acoge conceptos internacionales por parte de la ODS-ONU, se pronuncia y define que violencia de genero al que es sometida mi poderdante así:

"Las violencias de género corresponden a cualquier acción o conducta que se desarrolle a partir de las relaciones de poder

CEL 301 2479021

Calle 5ta # 45-20 Oficina 17

procesos@jorgeivanarboledaabogado.com

@jorgeivanarboledaabogado

www.jorgeivanarboledaabogado.com



asimétricas basadas en el género, que sobrevaloran lo relacionado con lo masculino y subvaloran lo relacionado con lo femenino. Son un problema de salud pública por las graves afectaciones físicas, mentales y emocionales que sufren las víctimas; por la gravedad y magnitud con la que se presentan y porque se pueden prevenir”.

Todo esto radicó en gastos de representación que mi poderdante puede destinar para necesidades de la menor y que perturban la tranquilidad de mi poderdante, así mismo es motivo de duda por qué el señor **CESAR AUGUSTO SANCHEZ** tiene recursos para pagar honorarios de abogado y no para pagar la cuota alimentaria de su hija la menor **LUCIANA SANCHEZ RIVERA**.

## 2. PRETENSIONES

1. Que se fije un nuevo régimen de visitas sobre la menor **LUCIANA SANCHEZ RIVERA**.
2. Que se le exija al señor **CESAR AUGUSTO SANCHEZ** el cumplimiento del régimen de visitas al tenor de las disposiciones de este juzgado.
3. Que se ordene el acompañamiento de un profesional de apoyo familiar del ICBF para que monitoree las visitas del señor **CESAR AUGUSTO SANCHEZ** sobre la menor **LUCIANA SANCHEZ RIVERA**.
4. Que se ordene la visita de una profesional de apoyo familiar al núcleo familiar del señor **CESAR AUGUSTO SANCHEZ** con el fin de garantizar el bienestar de la menor en las visitas observando el lugar, donde y con quien pernoctará y el manejo del a alimentación de la menor **LUCIANA SANCHEZ RIVERA**.
5. Que se ordene una gradualidad en la incorporación del núcleo familiar paterno de la menor Luciana, teniendo en cuenta que tal y como se ha evidenciado en los hechos de la demanda la relación paternofilial es casi nula debido al incumplimiento del demandado.
6. Se condene en costas y agencias en derecho al demandado.

## 3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta demanda en las siguientes disposiciones legales:

Artículo 44 de la constitución política de Colombia

Ley 1098 de 2006, Ley 2097 del 2 de julio de 2021.

Cel: 301 2479021 

Calle 5ta # 45-20 Oficina 17 

procesos@jorgeivanarboledaabogado.com 

@jorgeivanarboledaabogado 

www.jorgeivanarboledaabogado.com 

Artículos, 82 83, 84, 368 371 y demás normas aplicables del Código General del proceso.

#### **4. PROCESO Y COMPETENCIA**

Se trata de un proceso verbal, considerando la naturaleza del asunto y la vecindad de las partes, es usted competente, Señora Juez, para conocer de esta demanda.

#### **5. RELACIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA Y ANEXOS**

Como pruebas desde ahora me permito solicitar se decreten, practiquen y tengan en cuenta en favor de la parte que represento al fallar el presente proceso, las siguientes:

- **DOCUMENTALES.**

- Copia de la demanda ejecutiva de alimentos que se Adelante en contra del señor **CESAR AUGUSTO SANCHEZ** por el incumplimiento de la cuota alimentaria. Con radicado Nro. 76001311000720210004500. Del juzgado séptimo de familia de Cali.
- sírvase oficial al juzgado doce de familia de Cali para que se informe sobre la demanda ejecutiva de alimentos

- **ANEXOS**

-Poder para actuar

- Los documentos que se mencionan en el aparte de pruebas.

- **TESTIMONIALES:**

Solicito a la señora Juez tener en cuenta como testigo la señora **CLAUDIA PATRICIA GIRALDO BUENO** celular N.º: 3177736157, dirección: calle 13b#48 05, correo electrónico: [patric2783@gmail.com](mailto:patric2783@gmail.com), madre de la señora **NATALIA RIVERA GIRALDO**, a la señora **XIOMARA LOPES BUENO** celular N.º: 3113024841 dirección: Carrera 39#3a46 barrio el Lido, correo electrónico: [xiomy\\_9125@hotmail.com](mailto:xiomy_9125@hotmail.com) y al señor **JESSIE ANDRES**

Cel: 301 2479021 

Calle 5ta # 45-20 Oficina 17 

[procesos@jorgeivanarboledaabogado.com](mailto:procesos@jorgeivanarboledaabogado.com) 

[@jorgeivanarboledaabogado](https://www.instagram.com/jorgeivanarboledaabogado) 

[www.jorgeivanarboledaabogado.com](http://www.jorgeivanarboledaabogado.com) 

**RIVERA GIRALDO** celular N.º: 3197918393 dirección: Cra26m1#52-45  
 correo electrónico: Jessieandres11@hotmail.com.

• **INTERROGATORIO DE PARTE**

De la manera más atenta solicito a su Señoría Citar y hacer comparecer a su Despacho al demandante el señor **CESAR AUGUSTO SANCHEZ** para que absuelva interrogatorio de parte, interrogatorio que le formularé verbalmente en la respectiva diligencia, a efectos de aclarar los hechos que motivan el presente conflicto.

**6. NOTIFICACIONES**

La señora **NATALIA RIVERA GIRALDO** recibe notificaciones en la Carrera 49 # 13 - 54 barrio santo Domingo, Santiago de Cali. Teléfono: 312-297-6767 Correo Electrónico: ag92073@gmail.com

El suscrito recibirá notificaciones en la Carrera 44 # 4 -51 de la ciudad de Santiago de Cali, Teléfono 3012479021. Email: [jorgeivanarboleda@hotmail.com](mailto:jorgeivanarboleda@hotmail.com)

De la Señora Jueza,

Atentamente,



**JORGE IVAN ARBOLEDA FRANCO**  
 C.C. 94.061.080 de Cali (Valle)  
 T.P. N.º 220.216 del C.S.J.